



22 de abril de 2026

Hon. Gregorio Matías Rosario  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

**PROYECTO DEL SENADO 1195**

Estimado senador Matías Rosario:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1195. El título del presente proyecto lee como sigue:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de incluir al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) comparece respetuosamente ante esta Honorable Comisión para someter sus comentarios en total apoyo al P. del S. 1195. Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, conocida como la “Ley de Beneficios por Incapacidad o Muerte de Policías y Bomberos”, a los fines de incluir a los integrantes del Negociado del Cuerpo de

Emergencias Médicas entre los beneficiarios de la cancelación de deudas hipotecarias en caso de fallecimiento en el cumplimiento del deber.

Basamos nuestro apoyo a la presente medida en la política institucional de la DPI de respaldar toda legislación redactada para el beneficio, bienestar e independencia de las personas con impedimentos. Es un hecho innegable que los Técnicos de Emergencias Médicas proveen una asistencia invaluable a la población con impedimentos durante crisis de salud, muchas de las cuales son consecuencia directa o se ven agravadas por sus condiciones de impedimento. Estos profesionales constituyen la primera línea de respuesta que garantiza la supervivencia y estabilidad de los ciudadanos más vulnerables en sus momentos de mayor necesidad.

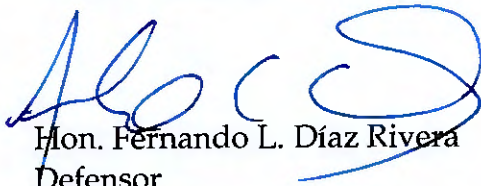
Por lo tanto, la DPI considera que la inclusión de los Técnicos de Emergencias Médicas en este beneficio especial –equiparándoles con los agentes del Negociado de la Policía y del Cuerpo de Bomberos– es un acto de estricta justicia y equidad. Reconocer el sacrificio de quienes entregan su vida asistiendo a la comunidad con impedimentos es una medida que fortalece la red de apoyo social en nuestra Isla. Conceder este alivio hipotecario a sus familiares es un tributo necesario a su vocación de servicio y a la seguridad que brindan a nuestra población protegida.

Como recomendación técnica importante a la Honorable Comisión, hacemos referencia a la línea 1, página primera del Proyecto. Se debe enmendar la referencia a la “...Ley 146-2012...” a la Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

---

En virtud de lo anterior, la DPI endosa el P. del S. 1195 por ser una pieza legislativa meritoria que protege a quienes protegen a las personas con impedimentos.

Respetuosamente,



Hon. Fernando L. Díaz Rivera  
Defensor

Defensoría de las Personas con Impedimentos

